**ANEXO A “TARIFAS” DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELÉFONOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V. (“TELNOR”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXX, Y POR LA OTRA PARTE XXXXXXXXXXXXXXXXXX (EN LO SUCESIVO EL “CONCESIONARIO SOLICITANTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

En este anexo se detallan los precios y condiciones de facturación para los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva.

1. ***Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva***

* ***Ductos: contraprestación anual***

**Contraprestación anual por uso de metro lineal de ducto y milímetro cuadrado de la sección transversal ocupada por el cable**

| **Canalización en Banqueta** | **Canalización en Arroyo** |
| --- | --- |
| $0.0275 M.N. | $0.0386 M.N. |

**Ejemplo de cálculo de la tarifa de uso de ductos**

Para el cálculo de la contraprestación de uso de un metro lineal de ducto se deberá identificar distintas características aplicables a cada contexto:

| **Características a identificar** | **Ejemplo** |
| --- | --- |
| Contraprestación por tipo de canalización en el que está desplegado el ducto | Arroyo: $0.0386/metro lineal/mm2 anual |
| Diámetro nominal del cable a instalar en milímetros | 11.7 mm |
| Área calculada del cable a instalar según su diámetro en milímetros cuadrados | A = 107.5132 mm2 |
| Contraprestación | Tarifa cobrada = ($0.0386)(107.5132) =$4.1523 anuales por metro lineal de ducto en el que se instala un cable con diámetro de 11.7 mm |

* ***Pozos: contraprestación anual (Cobro por entrada y/o salida de Pozo)***

| **Uso de vía de acuerdo a tipo de pozo** | **Contraprestación anual por entrada o salida de pozo (se cobra por usar una vía para entrar al pozo o por usar una vía para salir del pozo)** |
| --- | --- |
| L1T | $51.10 M.N. |
| L2T | $73.86 M.N. |
| L3T | $50.18 M.N. |
| L4T | $55.62 M.N. |
| L5T | $64.62 M.N. |
| L6T | $123.84 M.N. |
| K2C | $293.69 M.N. |
| K3C | $210.43 M.N. |
| M2T | $154.31 M.N. |
| M1C | $163.08 M.N. |
| M3C | $203.75 M.N. |
| P2T | $174.60 M.N. |
| P1C | $256.99 M.N. |
| P2C | $187.46 M.N. |
| C1T | $148.42 M.N. |
| C2T | $80.09 M.N. |
| C3T | $63.81 M.N. |
| C1C | $137.45 M.N. |
| C2C | $87.08 M.N. |

Cobro por:

| **Concepto** | **Contraprestación anual** |
| --- | --- |
| Alojamiento de cierre de empalme en un pozo | $67.08 M.N. |
| Alojamiento de gaza de fibra óptica en un pozo | $41.68 M.N. |

* ***Postes: contraprestación anual***

Para el cálculo de la contraprestación correspondiente de postes, se toman los siguientes conceptos:

| **Uso del Poste** | **Contraprestación** |
| --- | --- |
| Por kilogramo de fuerza ejercida en poste | $0.57 M.N. / Kg (anual) |
| Por apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos | $94.79 M.N. (Por evento) |

Sobre el cable de Concesionario Solicitante se podrán colocar elementos como cierres, empalmes, terminales, u otros, sin que estén apoyados en el poste, por dicho concepto se cobrará con base en el kilogramo de fuerza ejercida en el poste.

**Ejemplo de cálculo de tensión total ejercida por el cable en poste y de la tarifa correspondiente por uso de este:**

Para fines de este ejercicio, se realizarán las estimaciones para dos cables con 24 y 144 fibras ópticas en su interior, con diámetro de 30.40 milímetros y 40.33 milímetros respectivamente. Adicionalmente, se supondrá que el primer cable tiene un peso de 250 Kg/Km y el segundo tiene un peso de 340 Kg/Km. Por otra parte, el ejercicio de cálculo se realizará bajo el supuesto de que ambos cables se instalarán en la Ciudad de México.

Ahora bien, para el cálculo de la contraprestación por uso de poste, se deberá estimar la fuerza total (tensión total) ejercida por el cable (denotada por ) y multiplicar el valor resultante según la tarifa por kilogramo de fuerza ejercida en poste, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Donde es la fórmula aplicable al cálculo de la fuerza total ejercida y representa la fórmula para calcular la fuerza del viento:

* FT = Fuerza Total (Kg).
* w = Peso del cable (Kg/m).
* : Fuerza del viento (Kg/m).
* L = 50 = Distancia Interpostal (m).
* Velocidad de viento de diseño
* : Diámetro del cable (m).

A este respecto, se debe convertir el valor de diámetro de los cables (de milímetros a metros), dividiendo los valores reportados entre 1,000. Es decir, se tiene que el valor del diámetro del cable de 24 fibras tiene un diámetro de 0.0304 metros, mientras que el cable de 114 fibras corresponde a 0.0403 metros.

En complemento, también se deben convertir el peso de los cables (de Kg/Km a Kg/m), realizando la división de los valores reportados entre 1,000. Con ello, se obtiene que el cable de 24 fibras pesa 0.25 Kg/m y el cable de 114 fibras 0.340 Kg/m.

Cabe destacar que de acuerdo al mapa de zonas de cargas mecánicas de la NOM-001-SEDE-2012, la velocidad de viento de diseño correspondiente a la Ciudad de México (zona IV) es de 70 Km/h.

Empleando los valores anteriores, el cálculo de la fuerza del viento ), correspondiente a los cables en comento se resume a continuación:

| **Capacidad de cable** | **Diámetro de cable** | **Velocidad de viento[[1]](#footnote-2) (v)** | **Fuerza de viento)** |
| --- | --- | --- | --- |
| Número de fibras | metros | Km / Hr | Kg/m |
| 24 | 0.0304 | 70 | 0.7179872 |
| 144 | 0.0403 | 70 | 0.9518054 |

En complemento, al aplicar las fórmulas descritas por Telnor a través de su “NORMA: COMPARTICIÓN DE POSTES DE TELNOR PARA NUEVOS CONCESIONARIOS” para el cálculo de la fuerza total (tensión total) de cada uno de los cables, se obtienen los siguiente valores, así como la tarifa anual por uso de postes correspondiente:

| **Capacidad de cable** | **Distancia interpostal**  **(L)** | **Peso del cable (w)** | **Fuerza de viento)** | **Fuerza Total** | **Tarifa anual por uso de poste**  **(0.57 x )** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Número de fibras | metros | Kg / m | Kg / m | Kg | MXN / año |
| 24 | 50.00 | 0.250 | 0.7179872 | 38.0133404 | 21.67 |
| 144 | 50.00 | 0.340 | 1.0226594 | 50.535470698 | 28.81 |

1. ***Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.***

* **Estructura situada en una azotea**

La tarifa mensual por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a las características de las torres instaladas en azoteas se describe a continuación:

| **Tipo de Estructura** | **Unidad** | **Valor** |
| --- | --- | --- |
| Torre Arriostrada | MXN / Mes | $ 9,510.31 M.N. |
| Torre Autosoportada | MXN / Mes | $ 6,520.49 M.N. |

A través de la tarifa mensual por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre en una estructura situada en una azotea, el Concesionario Solicitante podrá solicitar el uso discontinuo del espacio en la torre (necesidades que deberán estar reflejadas en la Solicitud de Factibilidad y de colocación indicando cuál sería el centro de radiación principal y secundario) a través de su división en hasta un máximo de dos componentes, siempre y cuando: 1) la suma del uso del espacio en ambas componentes no exceda de 8.5 m2 y 4 ml, 2) el Concesionario Solicitante haga uso de al menos una de los componentes para la colocación de equipos, y 3) no existirán ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio de 8.5 m2 y 4 ml, a través de la división en las componentes en cuestión. Telnor en su respuesta a la Solicitud de Factibilidad indicara sobre la posibilidad del uso discontinuo de la franja y en caso de determinar que no es posible sólo presentará el resultado de Factibilidad sobre una franja de 4 ml con referencia al centro de radiación principal.

En caso de que Telnor permita hacer uso de franjas discontinuas y que se pudiera hacer uso de la segunda componente de manera posterior, si otro Concesionario Solicitante solicita el Servicio de Acceso y Uso Compartido en la torre en cuestión, Telnor notificará al primero para que decida ocupar a la brevedad el espacio correspondiente en la torre o en su defecto manifieste que no cuenta con interés (el Concesionario Solicitante contará con un plazo de 10 días hábiles para ocupar el sitio conforme a la solicitud de ocupación original), teniendo claro que de no ocupar el espacio se le podrá dar acceso a otro Concesionario sin que existirán ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio.

En complemento, cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de:

| **Elemento** | **Unidad** | **Torre Arriostrada** | **Torre Autosoportada** |
| --- | --- | --- | --- |
| Factor de cobro | M.N./m3 | 49.01 | 19.61 |

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo de acuerdo al tipo de estructura que corresponda:

Costo Adicional = Área de Antena m2 \* Altura NCR en metros \* Factor de cobro

* **Estructura situada en al nivel del suelo**

La tarifa mensual por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a las características de las torres no instaladas en azoteas se describe a continuación:

| **Tipo de Estructura** | **Unidad** | **Valor** |
| --- | --- | --- |
| Torre Arriostrada | MXN / Mes | $ 7,764.21 M.N. |
| Torre Autosoportada | MXN / Mes | $ 7,271.18 M.N. |

A través de la tarifa mensual por el uso de Espacio Aprobado en Torre, el Concesionario Solicitante podrá solicitar el uso discontinuo del espacio en la torre (necesidades que deberán estar reflejadas en la Solicitud de Factibilidad y de colocación indicando cuál sería el centro de radiación principal y secundario) a través de su división en hasta un máximo de dos componentes, siempre y cuando: 1) la suma del uso del espacio en ambas componentes no exceda de 8.5 m2 y 4 ml, 2) el Concesionario Solicitante haga uso de al menos una de los componentes para la colocación de equipos, y 3) no existirán ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio de 8.5 m2 y 4 ml, a través de la división en las componentes en cuestión. Telnor en su respuesta a la Solicitud de Factibilidad indicara sobre la posibilidad del uso discontinuo de la franja y en caso de determinar que no es posible sólo presentará el resultado de Factibilidad sobre una franja de 4 ml con referencia al centro de radiación principal.

En caso de que Telnor permita hacer uso de franjas discontinuas y que se pudiera hacer uso de la segunda componente de manera posterior, si otro Concesionario Solicitante solicita el Servicio de Acceso y Uso Compartido en la torre en cuestión, Telnor notificará al primero para que decida ocupar a la brevedad el espacio correspondiente en la torre o en su defecto manifieste que no cuenta con interés (el Concesionario Solicitante contará con un plazo de 10 días hábiles para ocupar el sitio conforme a la solicitud de ocupación original), teniendo claro que de no ocupar el espacio se le podrá dar acceso a otro Concesionario sin que existirán ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio.

En complemento, cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de:

| **Elemento** | **Unidad** | **Torre Arriostrada** | **Torre Autosoportada** |
| --- | --- | --- | --- |
| Factor de cobro | M.N./m3 | 25.90 | 26.45 |

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo de acuerdo al tipo de estructura que corresponda:

Costo Adicional = Área de Antena m2 \* Altura NCR en metros \* Factor de cobro

* **Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.**

La tarifa por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso en el cual el Agente Económico Preponderante tenga propiedad, o aquella por cuya propiedad sean causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, se seguirá el siguiente esquema de cobro:

|  |  | **Tipo de Espacio** | **en Piso[[2]](#footnote-3)** |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación[[3]](#footnote-4)** | **Unidad** | **En Predio** | **En Azotea** | **En Caseta** |
| 7 y 6 | MXN / Mes | $15,001.67 M.N. | $15,365.86 M.N. | $16,409.65 M.N. |
| 5 | MXN / Mes | $6,112.23 M.N. | $$6,476.41 M.N. | $7,202.53 M.N. |
| 4 | MXN / Mes | $2,742.37 M.N. | $3,089.53 M.N. | $3,727.58 M.N. |
| 1, 2 y 3 | MXN / Mes | $472.14 M.N. | $835.59 M.N. | $1,176.39 M.N. |
| Industrial[[4]](#footnote-5) | MXN / Mes | $3,352.86 M.N. | $3,717.04 M.N. | $4,865.94 M.N. |

Por otra parte, en caso de que se requiera espacio adicional al considerado en la contraprestación anteriormente descrita, tendrá aplicación el siguiente esquema de cobro, la cual depende enteramente del gasto mensual total por metro cuadrado del área residual calculada[[5]](#footnote-6):

|  |  | **Tipo de Espacio** | **en Piso** |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación[[6]](#footnote-7)** | **Unidad** | **En Predio** | **En Azotea** | **En Caseta** |
| 7 y 6 | MXN / m2 / Mes | $156.93 M.N. | $207.09 M.N. | $281.65 M.N. |
| 5 | MXN / m2 / Mes | $87.31 M.N. | $137.47 M.N. | $168.24 M.N. |
| 4 | MXN / m2 / Mes | $30.15 M.N. | $80.45 M.N. | $99.09 M.N. |
| 1, 2 y 3 | MXN / m2 / Mes | $5.50 M.N. | $55.56 M.N. | $33.26 M.N. |
| Industrial[[7]](#footnote-8) | MXN / m2 / Mes | $39.80 M.N. | $89.97 M.N. | $178.97 M.N. |

En caso que el AEP no sea propietario, el Concesionario Solicitante deberá cubrir las cantidades mensuales pro-rata que resulten dependiendo del monto que Telnor deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

**Otros elementos disponibles**

**Servicio de Aire Acondicionado**

De existir Capacidad Excedente, por la utilización de equipos de aire acondicionado, la tarifa para el servicio de aire acondicionado será calculada en función de la capacidad requerida por los Concesionarios Solicitantes para enfriar sus equipos, así como del uso proporcional de la energía eléctrica utilizada por los equipos Telnor para la provisión del servicio de aire acondicionado. En este caso, el aire acondicionado necesario que solicite el Concesionario Solicitante al Agente Económico Preponderante deberá considerarse en unidades medidas en BTU/h (“british thermal unit” por hora) dependiendo de los BTU/h asociados a cada uno de los equipos del Concesionario Solicitante.

La tarifa por tonelada de AC se calcula como:

Donde:

* , se refiere a la cantidad de BTU/h asociados a todos los equipos del Concesionario Solicitante.
* , refiere a una tonelada de refrigeración en términos de BTU/h.
* , corresponde al CAPEX y OPEX mensual en pesos por tonelada del equipo para refrigeración.

El valor del uso de energía para AC se calcula con base en el monto de consumo mensual eléctrico del equipo de aire acondicionado, multiplicado por la proporción de consumo de refrigeración que utiliza el Concesionario Solicitante respecto a cada tonelada de refrigeración:

Donde:

, se refiere al costo de energía mensual por el uso del aire acondicionado.

**Fuentes de Energía**

De existir Capacidad Excedente y tanto permitido por la legislación aplicable, por la utilización de fuentes de energía el Concesionario pagará a Telnor la tarifa para el servicio de Fuentes de Energía asociada a los equipos que instale el Concesionario Solicitante en los sitios de Telnor se aplicará según la disponibilidad en cada sitio. De esta forma la tarifa de Fuentes de Energía se calculará dependiendo de las características de los espacios físicos solicitados y en función del consumo eléctrico necesario para el Concesionario Solicitante, así como del gasto total en energía eléctrica en la sala en cuestión.

Donde:

* , se refiere al consumo de energía necesario para los equipos del Concesionario Solicitante.
* , se refiere al consumo de energía total necesaria para los equipos de Telnor y del Concesionario Solicitante en la sala donde estén instalados.
* , se refiere al gasto mensual en pesos para la provisión del servicio de energía. Corresponde a los costos mensuales de alimentación eléctrica en proporción del uso de ductos, conductos y canalizaciones, elementos de seguridad (restrictores de acceso), instalaciones de equipo y alimentaciones conexas, existentes en el sitio. Estos rubros deben aplicarse únicamente en relación a la sala donde se instalaron los equipos.

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el costo correspondiente al consumo efectivamente realizado.

1. ***Servicio de Uso de Espacios Físicos***

La contraprestación mensual por el uso del espacio dependerá del trabajo ejecutivo y la zona del sitio, predio o espacio físico solicitado y servicios auxiliares necesarios. Así mismo se indicará la cuota de mantenimiento asociada al servicio.

La cuota de mantenimiento incluye el pago de los siguientes servicios vigilancia, limpieza de áreas comunes, iluminación de áreas comunes, contratos de mantenimiento de equipos (elevadores, bombeo, alarmas contra incendio, control, alarmas de seguridad,  
planta de emergencia común, subestaciones, entre otros), seguros del edificio.

1. ***Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada:***

* **Instalación por Tendido de Cable**

La contraprestación (por evento) de instalación por tendido de cable se deberá determinar de acuerdo a la cantidad de hilos de fibra óptica en el interior del cable, como el resultado de la suma de dos componentes una fija[[8]](#footnote-9) y otra variable (dependiente de los metros lineales del cable involucrado), de conformidad con lo siguiente:

| **Instalación por Tendido de Cable** | **Cable de 48 fibras** | **Cable de 96 fibras** |
| --- | --- | --- |
| Componente fija[[9]](#footnote-10) | $4,961.87 M.N. | $5,064.64 M.N. |
| Componente variable (por metro lineal de tendido de cable desagregado) | $19.46 M.N. / metro lineal de tendido de cable desagregado | $26.60 M.N. / metro lineal de tendido de cable desagregado |

* **Empalme por hilo de fibra óptica /cobre**

La contraprestación de cada empalme por hilo de fibra óptica/cobre se deberá determinar por cada evento de acuerdo con lo siguiente:

| **Concepto** | **Contraprestación (por evento)** |
| --- | --- |
| Empalme por hilo de fibra óptica/cobre | $2.14 M.N. (por evento) |

* **Uso y mantenimiento de la trayectoria para cable**

La contraprestación anual por uso y mantenimiento de la trayectoria para cable se deberá determinar por la longitud del cable contratado en el servicio *Instalación por tendido de cable*. Dicho valor se calculará como la suma de dos componentes una fija[[10]](#footnote-11) y otra variable (dependiente de los metros lineales del cable aludido), de conformidad con lo siguiente:

| **Uso y mantenimiento de la trayectoria para cable** | **Contraprestación anual** |
| --- | --- |
| Componente fija | $1,805.32 M.N. |
| Componente variable (por metro lineal de tendido de cable desagregado) | $2.51 M.N. / por metro lineal de tendido de cable desagregado |

1. **Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte**

Con relación al servicio de canales ópticos de alta capacidad, cuando en la ruta de transporte solicitada no exista capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, la tarifa del servicio de canales ópticos de alta capacidad será:

| **Concepto** | **Contraprestación (por evento)** |
| --- | --- |
| Gastos de Instalación[[11]](#footnote-12) | $135,714.66 M.N. |

| **Velocidad del servicio** | **Contraprestación mensual** |
| --- | --- |
| STM-16 | $105,529.39 M.N. |
| STM-64 | $242,442.87 M.N. |
| 1 GE | $40,094.22 M.N. |
| 10 GE | $135,856.92 M.N. |
| 100 GE | $460,343.23 M.N. |

1. **Actividades de apoyo**

**a. Visitas Técnicas.**

Existen cinco tipos de visita que podrá solicitar el Concesionario Solicitante, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario Solicitante.

| **Tipo de Visita Técnica** | **Contraprestación única** |
| --- | --- |
| Para Postes | $1,391.33 M.N. por km |
| Para Pozos y Canalizaciones | $6,968.33 M.N. por km |
| Para el servicio de Torres | $11,691.82 M.N. por Torre |
| Para Sitios, Predios y Espacios Físicos\* | $5,714.38 M.N. por Predio |
| Para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada. | $5,714.38 M.N. por Evento |

\* Sólo para el servicio de sitios, predios y espacios físicos la unidad base para el cobro es: periodo de 8 horas.

Cobro único: unidad base \* número total de días de visita

Si es necesario realizar trabajos adicionales, el Concesionario Solicitante deberá cubrir la totalidad de los costos de las actividades de:

| **Concepto** | **Contraprestación única** |
| --- | --- |
| Apertura de un pozo | $473.52 M.N. por evento |
| Desazolve de un pozo | $666.43 M.N. por evento |
| Desagüe de un pozo | $417.98 M.N. por evento |

**b. Análisis de Factibilidad.**

El Análisis de Factibilidad consiste en la evaluación del anteproyecto o solicitud de Compartición de Infraestructura Pasiva presentado por el Concesionario Solicitante. El Análisis de Factibilidad puede ser de la siguiente manera:

| **Tipo de análisis de factibilidad** | **Contraprestación única** |
| --- | --- |
| Para la compartición de postes | $745.35 M.N. por km |
| Para la compartición de pozos, de ductos y canalizaciones | $795.04 M.N. por km |
| Para la compartición de torres | $4,384.43 M.N. por Torre |
| Construcción / Adaptación (Compartición de Espacios) | $44,599.69 M.N. por servicio |
| Infraestructura de Fuerza | $46,767.29 M.N. por servicio |
| Renta de Espacios Físicos | $46,767.29 M.N. por servicio |
| Renta de Predios | $46,767.29 M.N. por servicio |

En el anteproyecto, el Concesionario Solicitante deberá presentar las características de los equipos, cables o elementos de red que desea instalar. El Análisis de Factibilidad permite detectar qué elementos de Infraestructura Pasiva requerirán acondicionamiento, para que el Concesionario Solicitante pueda colocar los elementos presentados en el anteproyecto y en su caso sepa que puede haber un costo adicional a la tarifa por trabajos especiales.

El cobro por el concepto del Análisis de Factibilidad dependerá del tipo de análisis solicitado. En el caso de Torres, el análisis incluye tanto la revisión del anteproyecto del Concesionario Solicitante como del análisis de frecuencias para no interferencias que presente el concesionario y la capacidad de carga de la Torre.

**c. Verificación.**

Cuando el Concesionario Solicitante realice la instalación de su red sobre la Infraestructura de Telnor, será necesario realizar una verificación de la instalación con el objeto de verificar que se cumpla en todo momento la Normatividad Técnica.

La tarifa para este servicio deberá estimarse mediante la siguiente ecuación:

Cobro único para el servicio de Verificación = unidad base \* número total de días de verificación

| **Concepto** | **Contraprestación única** |
| --- | --- |
| Verificación | $2,089.91 M.N. (unidad base) |

Para los periodos y horarios de trabajos programados y/o eventos especiales, se adicionará el 200% a la unidad base. Se entenderán por trabajos programados y/o eventos especiales los relacionados a verificaciones derivadas de inconsistencias en instalaciones realizadas por el Concesionario Solicitante respecto al anteproyecto, así como cuando se requiera verificación en caso de que algún elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad.

1. **Trabajos Especiales**

Los trabajos se cotizarán de manera particular y el precio variará de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura que el Concesionario Solicitante desee instalar, los trámites administrativos y solicitudes de permiso necesarias, así como lo análisis de factibilidad correspondientes y la gestión administrativa de los trabajos.

TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE están de acuerdo y convienen que los anteriores precios y tarifas están en vigor a partir de la firma del presente Anexo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

El presente Anexo se firma por triplicado y los representantes facultados por las partes, en la Ciudad de México, el día XX de XXXXXXXXXX de 2018.

| **TELÉFONOS DEL NORESTE,**  **S.A. DE C.V.** | **XXXXXXXXXXXXXXXX** |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** | **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** |

1. Se considera el valor correspondiente a la zona IV asociado a la Ciudad de México, reportado en el apartado “922-82. Zonas de cargas mecánicas.”, incluido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización)”. [↑](#footnote-ref-2)
2. Tarifa por uso de 6.6 metros cuadrados de espacio horizontal, incluyendo el uso de espacios comunes y compartidos. [↑](#footnote-ref-3)
3. Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Véase http://sc.inegi.gob.mx/niveles/index.jsp. [↑](#footnote-ref-4)
4. Se trata de sitios ubicados en zonas o parques industriales. [↑](#footnote-ref-5)
5. El área residual calculada es la que se desprende de restarle al área del predio las áreas necesarias para la base de la torre, la caseta y el espacio necesario para el Concesionario Solicitante. [↑](#footnote-ref-6)
6. Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Véase http://sc.inegi.gob.mx/niveles/index.jsp. [↑](#footnote-ref-7)
7. Se trata de sitios ubicados en zonas o parques industriales. [↑](#footnote-ref-8)
8. Relativa a los diversos elementos de infraestructura e instalación necesarios para brindar el servicio, sin considerar el cable. [↑](#footnote-ref-9)
9. Incluye un cierre de empalme de las 48 o 96 fibras. [↑](#footnote-ref-10)
10. Relativa a los diversos elementos de infraestructura de los que hace uso dicho servicio. [↑](#footnote-ref-11)
11. Comprende los empalmes y elementos necesarios para la conexión de las puntas de fibra en los puntos de entrega. El AEP deberá indicar “n” cantidad de hilos en el o los segmentos de interés. Se considerará que la capacidad mínima que deberá ofrecer el AEP, será la correspondiente a la capacidad de un hilo de fibra óptica. [↑](#footnote-ref-12)